



Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
Rímac - Independencia - San Martín de Porres - Los Olivos

Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 1028

San Martín de Porres, **26 FEB. 2014**

Visto el Expediente N° 76884 - 2012, con (13) folios útiles, presentado por don Orlando HERNANDEZ ARRIBASPLATA, quien solicita pago de reintegro por concepto de subsidio por luto, en función a sus remuneraciones totales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 3071-2010, de fecha 26 de Mayo de 2010, numeral 1.3, se resuelve otorgar la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 56/100 NUEVOS SOLES (S/. 145.56) equivalente a (02) remuneraciones totales permanentes, a favor de don Orlando HERNANDEZ ARRIBASPLATA, Código Modular N° 1008443629, Docente Cesante perteneciente a esta jurisdicción UGEL N° 02, por el fallecimiento de su señora madre doña Carmen I. ARRIBASPLATA BECERRA, acaecido el 20 DE Febrero del 2010, siendo dicho monto como subsidio por luto; esta resolución no fue impugnada por el recurrente oportunamente, constituyendo un acto firme y consentido;

Que, mediante el Art. 109° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que frente a un acto administrativo que supone, viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho por un interés legítimo, se puede ejercer la contradicción administrativa; el Art. 206° numeral 206.1 establece que esta facultad de contradicción se ejerce a través de los recursos administrativos; el Art. 207° indica que los recursos son: a) Reconsideración, b) Apelación y c) Revisión; siendo el plazo para su interposición el de 15 días improrrogables, en el presente caso se aprecia que el acto primigenio no ha sido impugnado en su oportunidad y adicionalmente el numeral 206.3 del Art. 206° de la Ley 27444 establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, el Órgano de Asesoría Jurídica de esta Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, mediante Informe N° 953-2013/UGEL.02/OAJ, de fecha 04 de Abril del 2013, opina declarar improcedente el pedido de pago de reintegro por concepto de subsidio por luto, interpuesto por los servidores, como en este caso de don Orlando HERNANDEZ ARRIBASPLATA, Profesor Cesante de esta jurisdicción UGEL N° 02, por el fallecimiento de su señora madre doña Carmen I. ARRIBASPLATA BECERRA, por lo que se expide la presente resolución;



Que, en el presente caso se han aplicado las normas vigentes que se encontraban en el momento de la presentación de la solicitud;

Estando a lo opinado por el Órgano de Asesoría Jurídica y lo informado por el Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Equipo de Remuneraciones y Pensiones) mediante el Informe N° 188-2014-PLLAS.PEN/AGAIE/UGEL.02; y,

De conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", R.M. N° 114-2001-ED y los Decretos Supremos N°s. 015-2002-ED y 023-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de pago de reintegro por concepto de subsidio por luto, interpuesto por don Orlando HERNANDEZ ARRIBASPLATA, Docente Cesante perteneciente a esta jurisdicción UGEL N° 02, por el fallecimiento de su señora madre doña Carmen I. ARRIBASPLATA BECERRA, acaecido el 20 DE Febrero del 2010, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario transcriba la presente Resolución Directoral al interesado, órganos y áreas competentes de la Entidad, con las formalidades y dentro de los plazos de ley.

Regístrese y comuníquese,



Handwritten initials



Handwritten signature of Baltazar Lantarón Núñez

Lic. BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
Director de Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

BLN/DUGEL02
HDT/J.AGAIE
TEOS/EAP
HGCR/EP.PLLAS
sdic
Proy. 529